

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DE JULIO DE 1968.-**

**VISTO:**

El pedido de personería jurídica que gestiona en las presentes actuaciones el “Colegio Bioquímico de Jujuy” de esta ciudad y la correspondiente aprobación de sus estatutos.

**CONSIDERANDO:**

Que dicha entidad ha dado cumplimiento con los requisitos exigidos por el Artículo 33° del código Civil, y las disposiciones del Decreto Provincial N° 1768-0-1958;

Por todo ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por Fiscalía de Estado a fojas 18,

**EL GOBERNADOR INTERINO DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1°.- Reconócese en el carácter de Persona Jurídica, en base sus Estatutos, al “COLEGIO BIOQUIMICO DE JUJUY” de esta ciudad .-

Artículo 2°.- Apruébanse los Estatutos presentados por dicha Entidad, los que constan de cincuenta y cinco Artículos y corren de fojas 5 a 1° vta. de estos obrados.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial y, vuelva a Fiscalía de Estado para su anotación en el respectivo registro, requiera la reposición del sellado de la ley correspondiente y se expida testimonio. Cumplido, dése por diligenciado y archívese como antecedente.

**TITULO I**

**CAPITULO 1°**

**De la constitución, Domicilio y Fines**

Artículo 1°.- Queda constituida en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la presente asociación bajo el nombre de “COLEGIO DE BIOQUIMICOS DE JUJUY” (asociación Civil).

Artículo 2°.- Su domicilio legal es la ciudad de San Salvador de Jujuy y extiende su acción a toda la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer dependencias para cumplir su objetivo societario en cualquier punto de la misma.

Artículo 3°.- El Colegio tendrá como finalidades la defensa y actividad gremial, la elevación constante del nivel cultural y científico de sus asociados, el mejoramiento de la asistencia social y la colaboración con toda iniciativa de bien público relacionado con su quehacer profesional.

Artículo 4°.- En su función gremial:

- a) Procurará el acercamiento de todos los bioquímicos de su jurisdicción y las de éstos con los colegas del resto del país a través de las entidades que los agrupan y representan.
- b) Alentará la mutua asistencia, afirmando el espíritu de colaboración profesional.
- c) Realizará la defensa de los intereses comunes que sean lesionados por instituciones privadas u oficiales.
- d) Gestionará y firmará convenios de prestaciones con Obras Sociales, Mutualidades, Sindicatos y otros entes que cuenten con el correspondiente respaldo legal. Asimismo supervisará la generalidad de las prestaciones bioquímicas cualesquiera sea su origen y carácter; tendrá en todos

los casos la facultad expresa de arbitrar los medios necesarios para investigar y sancionar toda transgresión que se produzca en un todo de acuerdo a las formas y procedimiento que el presente estatuto determine.

e) Estrechará vínculos con todas las organizaciones de idéntico género y finalidades.

Artículo 5°.- Como asociación Cultural:

Promoverá, programará y auspiciará eventos científicos y culturales.

Contribuirá al progreso de la profesión y realizará trabajos que a tal fin puedan conducir.

Artículo 6°.- En el orden social promoverá la aplicación de medidas y carácter socio-asistencial previsional referidas a sus asociados y a la protección de la salud pública en general.

Artículo 7°.- Será un deber del Colegio cooperar en toda iniciativa no ajeno a sus fines de progreso común de las asociaciones similares y guardar la mayor armonía con los gremios.

Artículo 8°.- El Colegio no hará distingos de credos ni de razas.

## **CAPITULO 2°**

### **De la Capacidad de Derecho**

Artículo 9°.- La entidad está capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como realizar cualquier operación con instituciones bancarias, oficiales, privadas o mixtas.

## **TITULO II**

### **CAPITULO 1°**

#### **De los Socios**

Artículo 10°.- La soberanía del Colegio reside en la Asamblea de Socios.

Artículo 11°.- Se reconocerán cuatro categorías de socios:

- a) Activos prestadores
- b) Activos no prestadores
- c) Honorarios
- d) Vitalicios

Artículo 12°.- Para ser socios activos prestador o activo no prestador se requiere los siguientes títulos habilitantes:

- a) Doctor en Bioquímica.
- b) Bioquímico
- c) Los profesionales no bioquímicos que a la fecha de constitución de esta asociación, 17 de octubre de 1964, cuyas firmas figuren en la correspondiente "Acta de Constitución" y que han ejercido la actividad Bioquímica con anterioridad a dicha fecha, tanto en el Orden privado como oficial, por esta única vez.

Artículo 13°.- Se requiere además para ser socios activos prestadores o activo no prestador:

- a) Ser aceptado por la Comisión Directiva a pedido del interesado.
- b) Abonar la cuota mensual que exige la Comisión Directiva y cumplir con todos los requisitos que oportunamente se establezcan.
- c) Estar inscriptos en el Consejo de Bioquímicos de la Provincia de Jujuy o de no existir éste en el registro de profesionales del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Jujuy a fin de

obtener la matrícula profesional.

d) No estar comprendido en situación alguna que contraríe los principios y/o finalidades del Colegio, enunciados en el presente estatuto.

Artículo 14°.- Son deberes de los socios activos prestadores o no prestadores:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de los estatutos, las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva, salvo causas justificables.
- b) Desempeñar las comisiones encomendadas por la Asamblea o por la Comisión Directiva, salvo causas justificables.
- c) Asistir con carácter obligatorio toda vez que sea fehacientemente citado por la asamblea o por la Comisión Directiva.
- d) Comunicar al Colegio, con carácter obligatorio, los cambios de domicilio profesional o particular dentro de los diez días de producidos los mismos.
- e) No dirigirse, bajo ningún concepto, a las autoridades competentes y/o cualesquier otro entidad que guarde relación directa o indirecta con el Colegio, en asuntos de orden gremial, sino por intermedio del mismo.
- f) No desplazar o pretender hacerlo a un colega en cargo público o privado, por cualquier otro medio que no sea el concurso, ni reemplazarlo si fuera separado de su cargo sin causa justificada y sin sumario previo.
- g) No percibir honorarios que resulten inferiores a los que por arancel se hayan establecido para las prestaciones bioquímicas, constituyendo dicha acción falta grave a la ética gremial.
- h) No aceptar ni dar comisiones o beneficios de cualquier índole para la obtención de un trabajo profesional o designación de cualquier naturaleza.
- i) Respetar y hacer respetar el principio de la libre elección del profesional por parte del paciente y viceversa; no prestando servicios profesionales en forma exclusiva a entidad prestataria alguna.
- j) Liquidar la totalidad de sus prestaciones bioquímicas efectuadas en laboratorios privados, Clínicas, Sanatorios o Instituciones similares, por intermedio del Colegio de Bioquímicos de Jujuy, constituyendo su no cumplimiento, falta grave a la ética gremial.
- k) No realizar en laboratorios hospitalarios o de cualquier otra entidad de orden público, análisis que provengan del ejercicio privado de la profesión salvo en el caso de una emergencia o urgencia, debiendo tener conocimiento de dicha situación las autoridades responsables del área.
- l) Realizar en laboratorios de la actividad privada análisis derivados del orden público, en caso de urgencia o emergencia o cuando la complejidad hospitalaria no pueda satisfacer dichas prestaciones siempre con el conocimiento de las autoridades del área.
- m) Comunicar por escrito a la Comisión Directiva en el caso de ausentarse del territorio de la Provincia por un lapso no menor de doce meses, debiendo una vez producido su regreso comunicar por escrito dicha circunstancia. Durante ese espacio de tiempo su condición de socio estará en suspenso y no tendrá ninguna obligación económica con el Colegio.

Artículo 15°.- Son derechos de los socios activos prestadores y activos no prestadores.

- a) Tener voz y voto en las Asambleas.
- b) Presentar a la Comisión Directiva proyectos o ideas de utilidad para el Colegio.
- c) Examinar los libros y archivos del Colegio en presencia del encargado de los mismo, siempre y cuando medio autorización expresa de la Comisión Directiva ante pedido escrito del interesado.

- d) Recibir revistas y todo tipo de publicaciones o comunicaciones que edite el Colegio.
- e) Solicitar a al Comisión Directiva la Adquisición de libros de interés bioquímico y la edición de la publicaciones que estime conveniente.
- f) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva pudiendo hacer uso de la palabra si la misma, por simple mayoría de votos así lo autoriza pero sin derecho a voto.
- g) Concurrir al local social y hacer uso de la biblioteca y de todas las instalaciones del mismo, previa solicitud y autorización de la Comisión Directiva. Y el cumplimiento de las disposiciones para cada caso.
- h) Elegir y ser elegido.
- i) Gozarán además de todos los derechos, que aparte de los anteriormente establecidos, se estipulen por acuerdo de Asamblea y que no contravengan a los presentes estatutos.
- j) De conservar su antigüedad como socio cuando se ausentare de la Provincia por un lapso mayor de un año, siempre que así lo hubiera comunicado por escrito a la Comisión Directiva.

Artículo 16°.- Se pierde el derecho de socio:

- a) Por renuncia escrita.
- b) Por demora en el pago de seis mensualidades, pudiendo por única vez reincorporarse conservando la antigüedad mediante el pago de las cuotas actualizadas, comprendidas desde la última abonada hasta el momento de su reincorporación.
- c) Por contravención a las disposiciones estatutarias, a las resoluciones de Asamblea o de Comisión Directiva, debiendo ser en última instancia, la Asamblea quién resuelva en caso particulares..... la Comisión Directiva facultada para iniciar las actuaciones correspondientes a un de oficio.
- d) Haber realizado acciones intencionales dañosa en contra del Colegio y haber observado u observar una conducta notoriamente perjudicial a sus intereses de alguno de sus asociados.
- e) Cometer o haber cometido actos graves de in conducta gremial.

Artículo 17°.- Son socios activos prestadores los bioquímicos que cuenten con un laboratorio tipo habilitado por las instituciones o dependencia oficiales creadas para tal efecto.

En caso de no existir las misma habilitación estará a cargo del Colegio. Esto socios estarán incluidos en los padrones que se adjunten a los contratos que se celebren con las distintas obras sociales. Sus derechos y obligaciones son los especificados para los socios en los Artículos 13, 14, 15, y 16.

Artículo 18°.- Son socios activos no prestadores aquellos que no elevan al Colegio ordenes por prestaciones bioquímicas para el cobro de honorarios por su desempeño en la actividad privada. Los mismos podrán desempeñarse en relación de dependencia en laboratorios privados habilitados o cumplir tareas profesionales en laboratorio en laboratorio del ámbito oficial, industrias privadas o ejercicio de la docencia. Sus derechos y obligaciones son los especificados para los socios en los Artículos 13, 14, 15 y 16.

Artículo 19°.-Serán Socios Honorarios todas aquellas personas que pertenecientes o no a la profesión presten o hayan prestado relevantes servicios dentro de la bioquímica o cuyos trabajos u obras científicas así lo acrediten. La designación como Socio Honorario será hecha únicamente por Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Comisión Directiva o solicitud de un grupo de asociados. Se requerirá para su aceptación el voto favorable de las dos terceras partes de los socios activos presentes.

Artículo 20°.- Serán Socios Vitalicios aquellos bioquímicos que hayan cumplido 40 años en el ejercicio de la profesión y con un mínimo de quince años como socio de la Institución. Los socios vitalicios serán liberados del pago de la cuota societaria y gozarán de idénticos beneficios que los Activos Prestadores y no Prestadores.

### **Titulo III**

#### **Capítulo 1°**

#### **De los Órganos del Colegio**

Artículo 21°.-El Colegio será dirigido por los siguientes órganos:

- a) La Comisión Directiva.
- b) La Asamblea de Socios.

Artículo 22°.- De la Comisión Directiva:

La dirección y Administración del Colegio así como la ejecución de sus actos, estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por:

UN PRESIDENTE	TRES SECRETARIOS
UN VICE-PRESIDENTE	UN VOCAL TITULAR
UN TESORERO	UN VOCAL SUPLENTE

Artículo 23°.-Las secretarías serán las siguientes:

DE ACTAS Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.  
DE RELACIONES Y ASUNTOS GREMIALES  
DE EXTENSIÓN CULTURAL BIBLIOTECA Y PUBLICACIONES.

Artículo 24°.- La Comisión Directiva se elegirá por el voto secreto de los socios Activos prestadores y Activos no prestadores durante dos años en sus funciones y pudiendo ser reelectos sus miembros.

Artículo 25°.- Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere una antigüedad mínima de TRES AÑOS como Socios Activo prestador o no prestador, contando a partir de la fecha de aceptación de su solicitud de ingreso como tal y estar al día con las cuotas sociales.

Artículo 26°.- De los siete integrantes titulares de la Comisión Directiva, cuatro como mínimo deberán ser socio Activos prestadores, debiendo uno de estos últimos ocupar la Presidencia y tener una antigüedad no menor de CINCO AÑOS como socios prestador.

Artículo 27°.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, impedimento o remoción, y previa resolución expresa, la Comisión Directiva, podrá reemplazarlo por otro miembro o por un vocal suplente o en su defecto acordar las funciones del mismo a cualquier otro miembro de la Comisión Directiva.

Artículo 28°.- La Comisión Directiva se reunirá semanalmente, pudiendo convocarse además, a requerimiento de dos o más miembros, necesitándose para la validez de sus resoluciones, la presencia de por lo menos cuatro de sus integrantes titulares.

Artículo 29°.- Las resoluciones de la Comisión Directiva que sin causa justificada dejare de asistir a tres reuniones consecutivas o seis alternadas, que dará de hecho separado de ella. Las reuniones serán normalmente presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vice-Presidente y en ausencia de éste por el Vocal Titular.

Artículo 30°.- Todo miembro de la Comisión Directiva que sin causa justificada dejare de asistir a tres reuniones consecutivas o seis alternadas, quedara de hecho separado de ella. Las reuniones serán normalmente presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vice-Presidente en ausencia de este por el Vocal Titulas

Artículo 31°.-Son atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Orientar la marcha de la Institución, representarla, administrar sus bienes y adoptar todas las medidas que tiendan a fomentar su bienestar y desarrollo.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y demás resoluciones que emanen de la Asamblea de Socios o de ella misma.
- c) Dictar los reglamentos necesarios de los estatutos y dependencias del Colegio, como asimismo lo referente a la reglamentación legal de la misma.
- d) Convocar a Asamblea Extraordinarias, cuando lo estime necesario o cuando lo soliciten por escrito la quinta parte de los socios; en ambos casos se deberá especificar el objeto de la convocatoria.
- e) Designar, previo concurso de aptitudes y antecedentes, a los empleados que fueren necesarios, adecuando sus remuneraciones al convenio laboral que corresponda; estará facultada asimismo, para removerlos sin obligación de ponerlo a consideración de la Asamblea, pero si de comunicarlos.
- f) Aprobar la memoria y balance que deberá ser sometido a consideración de la Asamblea Ordinaria en forma anual.
- g) Ejercer los actos necesarios para el ejercicio de la facultad de adquirir, gravar, enajenar, hipotecar o permutar bienes muebles o inmuebles que posea el Colegio, previa autorización de la Asamblea, cuando la importancia del acto lo requiera o el monto de la operación exceda el VEINTICINCO POR CIENTO DEL PROMEDIO MENSUAL ABONADA A SU ASOCIADO EN CONCEPTO DE ARANCELES DURANTE LOS SEIS MESES INMEDIATOS ANTERIORES.
- h) Convocar a Asamblea Ordinaria en el tiempo y forma que los presentes estatutos determinan.
- i) Apercibir, suspender o separar a sus miembros, dando cuenta de las medidas a la Asamblea de Socios.
- j) Aceptar o rechazar la inscripción de nuevos socios explicando en este último caso las razones estatutarias en que funda la medida.
- k) Considerar la renuncia de sus miembros y en caso de ser aceptada, comunicarlo en la primera Asamblea.
- l) Citar a su seno a los socios, con explicación de la causa, cuando lo estime conveniente, estando facultada para adoptar las medidas disciplinarias correspondientes en cada caso de incomparencia injustificada.
- m) Nombrar las subcomisiones necesarias a los fines del Colegio.
- n) Celebrar contratos de prestaciones de servicios asistenciales con Obras Sociales, mutuales, Sindicato y otros entes que cuenten con el respaldo legal correspondiente.
- o) Frente a hechos razones impida una convocatoria a Asamblea Extraordinaria de acuerdo a los que legalmente determina el presente estatuto, pero que merezcan sin embargo un urgente tratamiento o resolución, la Comisión Directiva estará facultada para citar con un plazo mínimo de 48 horas.
- p) Resolver cualquier situación de orden profesional o gremial que se plantee entre un socio o determinado número de socios y una cantidad prestataria de servicios bioquímicos.

- q) En caso de no existir el ente oficial competente reglamentar los requisitos que deben reunir los laboratorios tipo, exigibles a los socios Activos prestadores. Los reglamentos que en consecuencia se dicten deberán ser sometidos a consideración de Asamblea.
- r) Crear filiales en el interior según las normas dispuestas en el Capítulo respectivo.

#### Artículo 32.- Del Presidente:

El Presidente representa al Colegio en todos sus actos y sus atribuciones son:

- a) Abrir las Asambleas, presidir las reuniones de Comisión Directiva y Sesiones Científicas.
- b) Dirigir los debates.
- c) Anunciar el resultado de las votaciones y resolverlo en caso de empate.
- d) Transferir la Presidencia al Vice-presidente y en ausencia de éste al Tesorero, cuando quiera tomar parte en el debate.
- e) Firmar los actos, diplomas o documentos que el colegio expida por intermedio de su Comisión Directiva.
- f) Autorizar el pago de los gastos acordados por Comisión Directiva a las asambleas.
- g) Tomar medidas de carácter urgente, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión posterior a la adopción de las mismas.
- h) Recibir la correspondencia destinada al colegio y distribuir las tareas de las distintas Secretarías, poniendo a consideración los asuntos entrados.
- i) Intervenir en aquellos asuntos que por naturaleza no estén asignados a ninguna Secretaría en particular.
- j) Firmar conjuntamente con el tesorero el balance anual a presentar a la Asamblea General ordinaria.

Artículo 33°.- El presidente está obligado a presentar a la asamblea al término de su mandato, una memoria escrita en la que hará una exposición detallada del estado del Colegio, de todas aquellas reformas que hubiere adoptado y las que estimare introducir en el futuro.

#### Artículo 34°.- Del Vice-Presidente:

Son sus atribuciones:

- a) Reemplazar al presidente o al tesorero en todas sus atribuciones, deberes u obligaciones en caso de enfermedad, ausencia, licencia, renuncia o cualquier otra causa que así lo exija, hasta la primera Asamblea Ordinaria.
- b) Cooperar en un todo con el presidente en sus actos y tareas.

#### Artículo 35°.- Del tesorero:

Son sus atribuciones:

- a) Pagar las cuentas y planillas autorizadas por la Comisión Directiva.
- b) Depositar el tesoro del colegio en uno o más bancos de la ciudad a la orden del Presidente y/o Vice-Presidente y/o Tesorero.
- c) Firmar conjuntamente con el presidente el balance anual a presentar a la Asamblea general Ordinaria.
- d) Firmar y autorizar los recibos de los socios e informar a la Comisión Directiva sobre los morosos.

#### Artículo 36°.- De los Secretarios:

Son atribuciones generales de los secretaros:

- a) Entender y tramitar todos los asuntos inherentes a sus respectivas Secretarías y resolver por sí en aquellos de carácter urgente, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que esta realice.
- b) Redactar y conjuntamente con el Presidente, firmar notas, comunicaciones y demás documentos relativos al cargo, conservando copia de ellos y sellándolos con el sell oficial.

Artículo 37°.- De las atribuciones particulares de las Secretarías:

Son atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Redactar y firmar las actas de las Asambleas y de las reuniones de la Comisión Directiva, dando lectura en las mismas los asunto a tratar.
- b) Convenir con el Secretario de Extensión Cultural, Biblioteca y Publicaciones, la difusión de las resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.
- c) Guardar en su poder, dentro del local social, el libro de actas, del cual es personalmente responsable.
- d) Ordenar el archivo de documentos del Colegio.

Artículo 38°.- Son atribuciones del Secretario de Relaciones y Asuntos Gremiales:

- a) Velar por la jerarquía científica patrocinando los cargos por concurso y demás medidas conducentes a salvaguardar los intereses de los asociados y la mejor atención sanitaria de la población.
- b) Realizar ante las autoridades competentes, las gestiones encomendadas por la Comisión Directiva.
- c) Patrocinar y representar al colegio ante las entidades similares de carácter gremial.
- d) Fomentar por todos los medios, la solidaridad gremial bioquímica interprofesional del arte de curar.
- e) Redactar y, juntamente con el presidente, firmar notas y comunicaciones en todo lo relativo a relaciones con entidades, colegas, autoridades y prensa en general.
- f) Llevar al seno de la Comisión Directiva los asuntos cuyo tratamiento y resolución creyera de importancia para el gremio en general y los asociados en particular.
- g) Formular las solicitudes de adhesión a entidades similares de la ciudad, la provincia, el país o el exterior.
- h) Informar a la Comisión Directiva sobre el desarrollo de medidas de fuerza, provisión de cargos declarados vacantes gremiales y/o cualesquiera otra forma de transgresión a la ética gremial.

Artículo 39°.- Son atribuciones del Secretario de Extensión Cultural, Biblioteca y Publicaciones:

- a) Entender en los asuntos relacionados con la edición o publicación de documentos del Colegio.
- b) Proponer a la Comisión Directiva el cuerpo de redacción de la Revista y demás órganos de difusión del Colegio.
- c) Establecer la reglamentación y prever con el Tesorero la financiación de lo mencionado en el inciso anterior.
- d) Establecer el horario y demás requisitos de funcionamiento de la Biblioteca.
- e) Solicitar el canje de material gremial o científico de las organizaciones similares del país o del extranjero.
- f) Organizar conferencias o sesiones científicas.
- g) Organizar cursos de extensión cultural de carácter popular.

- h) Admitir trabajos de investigación y ordenar su presentación y/o publicación a través de la Secretaría respectiva.
- i) Proponer la adhesión a eventos culturales o científicos, así como la suscripción a revistas o publicaciones relacionadas con la profesión.
- j) Secundar o proponer las campañas de defensa sanitaria o de profilaxis.
- k) Promover la adopción a nivel oficial, de medidas de resguardo de la salud pública.
- l) Concretar la opinión científica sobre problemas sociales, cuando ello le sea solicitado o se lo estime oportuno, de acuerdo a los fines y principios del Colegio.

Artículo 40°.- Del vocal Titular:

El Vocal Titular está obligado a asistir puntualmente a las reuniones de la comisión Directiva.

Artículo 41°.- Podrán pertenecer a una Secretaria en concepto de colaborador inmediato de los Secretarios y reemplazar a los mismos en caso de enfermedad o ausencia justificada.

Artículo 42°.- El Vocal suplente pasará a integrar la Comisión Directiva en caso de producirse alguna vacante en el seno de la misma.

Artículo 43°.- De la Sindicatura:

El Colegio será fiscalizado por una sindicatura compuesta por un Síndico Titular Suplente, proclamado en Asamblea General Ordinaria y elegidos por voto secreto entre los socios Activos, Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 44°.- Del Síndico Titular:

Son deberes y atribuciones del Síndico Titular:

- a) Asistir a cualquier reunión que efectúe la comisión Directiva, con derecho a voz.
- b) Inspeccionar todos los libros y documentos del Colegio.
- c) Revisar y dar el visto bueno al balance presentado por Tesorería.
- d) Hacerse cargo de la administración del Colegio en caso de renuncia de todos los miembros de la Comisión Directiva, debiendo convocar en un lapso de quince días hábiles a la Asamblea General Extraordinaria para elegir la Comisión Directiva que completará el periodo interrumpido.
- e) Vigilar la Observancia de las disposiciones estatutarias y legales.
- f) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en caso de negligencia o negativas de las autoridades encargadas de hacerlo.

Artículo 45°.- Del Síndico Suplente:

El Síndico Suplente reemplaza el Síndico Titular en caso de enfermedad, ausencia o renuncia, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

Artículo 46°.- La ausencia o renuncia del Síndico Titular y Síndico Suplente, obligará a la comisión Directiva a convocar en el lapso de quince días hábiles a Asamblea General Extraordinaria, para elegir la Sindicatura que completará el periodo interrumpido.

## **CAPITULO 2°.-**

### **De Las Subcomisiones**

Artículo 47°.- Al iniciar un nuevo periodo, cada Comisión Directiva nombrará tantas subcomisiones como sean necesarias para mejor cometido del Colegio, quienes tendrán que someter sus propósitos a consideración de la Comisión Directiva.

Artículo 48°.- Cada subcomisión será presidida por un miembro de la Comisión Directiva.

## **CAPITULO 3°.-**

### **De Las Filiales**

Articulo 49°.- La Comisión Directiva en base a sus atribuciones podrá disponer la creación de filiales en localidades del interior de la provincia que cuenten con lo siguiente;

- a) No menos de ocho laboratorios privados habilitados.
- b) No menos de 15 socios prestadores o no prestadores.

Articulo 50°.- las filiales estarán administradas por una comisión Directiva constituida por un Presidente, un Secretario Gremial, un Tesorero y un Vocal Titular; un Vocal Suplente, que será elegida por lista completa simultáneamente con las autoridades del Colegio de Bioquímicos de la Provincia, siguiendo las normas establecidas en el presente estatuto.

Articulo 51°.- Será responsabilidad de las autoridades de la filial coordinar todas las actividades y disposiciones emitidas por la comisión Directiva de la institución de forma que se tienda a que todos los socios de la provincia gocen de un trato igualitario.

Articulo 52°.- Los Gastos que demanden la creación y funcionamiento de estas filiales serán atendidos con los recursos generales de la institución, según sus disponibilidades y los acuerdos entre las autoridades de las filiales y la central.

Articulo 53°.- los bienes muebles e inmuebles que se originan por la creación y actividad de estas filiales, formarán parte del patrimonio del Colegio de Jujuy.

## **CAPITULO 4°.-**

### **DE Las Asambleas**

Articulo 54°.- Las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Articulo 55°.- Las asambleas Ordinarias se realizarán anualmente, dentro de los tres meses de clausurado el ejercicio social, cuya fecha de cierre se establece el día treinta de Junio de cada año.

Articulo 56°.- Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar siempre que así los disponga la Comisión Directiva o fuera solicitada por la quinta parte de los socios activos y / o activos prestadores, mediante nota donde se especifique claramente el motivo de pedido de convocatoria. En éste ultimo caso, la Comisión Directiva deberá concretar el llamado dentro de los primeros diez días hábiles de haber considerado la solicitud, siendo de carácter obligatorio efectuar su tratamiento en la primera reunión semanal inmediata posterior a su presentación.

Articulo 57°.- El día y la hora de la reunión él o los asuntos a tratar serán comunicados por la Secretaria de Actas a cada uno de los socios, con cinco días de anticipación por lo menos, o mediante carta certificada y anunciados en por lo menos un diario de la ciudad. Se considerará única excepción lo previsto en el Art. 31 inc. c).

Articulo 58°.- La Asamblea se constituirá con la mitad mas uno de los socios al día con Tesorería, no habiendo ese numero queda convocada para una hora mas tarde, en cuyo caso será valida con el numero de socios presentes.

Articulo 59°.- Las Asambleas serán dirigidas por las autoridades que a tal efecto nombren las mismas. Designaran entre los presentes un Presidente, un Secretario de Debate y un Secretario de Actas.

Articulo 60°.- La decisiones se tomaran por simple mayoría de votos, excepto los casos de expulsión de socios para lo cual requerirá el voto afirmativo de las dos tercera partes de los socios presentes en el momento de la votación.

Artículo 61° .- La Asamblea aprobará o desaprobará los actos de la Comisión Directiva aunque este no lo someta a su consideración, pudiendo en ese caso justificado, y mediante Asamblea convocada al efecto, remover miembros de la Comisión Directiva que hayan merecido pérdida de la confianza, necesitándose el voto afirmativo de la mitad mas uno de los socios presentes en el momento de la votación para aprobar tal resolución.

Artículo 62° .- Las Asambleas no podrán tratar mas que los asuntos especificados en la convocatoria.

Artículo 63° .- Para reconsiderar una resolución de Asamblea, son necesario los votos afirmativos de las tercera parte del total de los socios presentes en la Asamblea convocada a ese solo efecto.

## **TITULO IV**

### **CAPITULO I**

#### **De los fondos del colegio**

Artículo 64° .- El fondo Social estará formado por la cuota que obligatoriamente abonaran los socios, por donaciones y contribuciones de los socios y otros; del producto de derecho y retenciones que se efectúen en concepto de cobro de honorarios, facultándose a la Comisión Directiva para establecer el monto de las mismas.

## **TITULO V**

### **CAPITULO I**

#### **De la adhesión a otras entidades**

Artículo 65° .- El “Colegio de Bioquímicos de Jujuy” (Asociación Civil) propenderá a la adhesión con otras entidades científicas o gremiales similares de la provincia o del país.

Artículo 66° .- Toda adhesión se entenderá en el sentido de la unión moral y material a los fines societarios y sin pérdida de la autonomía del Colegio.

Artículo 67° .- Para ser considerado y aprobado todo pedido de adhesión que surja de la Comisión Directiva o de los socios se necesitara el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes en Asamblea convocada al efecto y previa discusión de las condiciones para su resolución.

## **TITULO VI**

### **CAPITULO I**

#### **De las Conferencias y Sesiones Científicas**

Artículo 68° .- El Colegio favorecerá el desarrollo de conferencias a cargo de asociados. Cualquier socio podrá solicitar el local social para dar conferencias científicas o de interés gremial mediante el expediente de una nota donde además se especifique el tema. Estas conferencias podrán además, estar a cargo de personas que, aun no perteneciendo al Colegio, acrediten reconocida capacidad, siempre y cuando fueran propiciadas por la Comisión Directiva o por un numero significativo de socios. En todos los casos se dejara copia para el archivo de los tópicos de las mismas y se dará a publicidad si se estima conveniente.

## **TITULO VII**

### **CAPITULO I**

#### **De la Junta Electoral**

Artículo 69° .- La Junta Electoral estará integrada por dos socios elegidos en Asamblea Ordinaria en

que se renueve la Comisión Directiva. Su función será la de dirigir la elección de los nuevos miembros de la Comisión Directiva, duraran dos años en las mismas y sus miembros podrán ser reelectos.

Artículo 70°.- La Junta Electoral entrara en funciones el primer día hábil del mes de julio del año en que corresponda realizar elecciones, actuando todos sus miembros con igual jerarquía y cesando en sus funciones cuando esté constituida la nueva Comisión Directiva.

## **CAPITULO II**

### **De las Elecciones**

Artículo 71°.- La Junta Electoral convocará a todos los socios por nota personal y por avisos que se publicarán en un diario de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a elección de nuevas autoridades, con una antelación no menor de quince días a la fecha de celebración de los comicios.

Artículo 72°.- La Junta Electoral dará a publicidad el padrón electoral con una antelación de treinta días al día en que hubieren de realizarse las elecciones. Dicho padrón podrá ser observado por los asociados por inclusiones o exclusiones indebidas o injustificadas hasta quince días antes del día de celebración del acto eleccionario, debiendo dicha observaciones ser resultas dentro de los cinco días de formuladas.

Artículo 73°.- Resueltas las observaciones al padrón a que se hace referencia en el Artículo anterior, la Junta Electoral dispondrá, a más tardar cinco días antes del comicios, la impresión definitiva del padrón.

Artículo 74.- El voto es obligatorio para todos los afiliados que están inscriptos en el padrón oficial que se establece en el presente estatuto, haciéndose pasible, los que se abstuvieran de votar sin causa justificada, de una multa equivalente a un año de cuota societaria.

Artículo 75°.- La elección se hará por votación directa de todos los socios en lista de candidatos, con especificación de cargos, presentadas a la Junta Electoral por Asociaciones de Profesionales, socios legalmente reconocidos o por nota suscripta por un mínimo de siete socios. Las listas de candidatos deberán ser presentadas quince días antes de la celebración de los comicios y la Junta Electoral debe darlos a conocer diez días antes del día de la elección. Solamente estas listas podrán ser admitidas en elección y los integrantes de las mismas podrán designar hasta dos representantes para fiscalizar el acto eleccionario y el escrutinio pudiendo exigir documento de identidad a los votantes y examinar los sobres remitidos a la sede del Colegio. Cualquier grupo de socios en pleno ejercicio de sus derechos que represente a una lista oficial podrá, mediante solicitud elevar a la Junta Electoral hasta tres días antes del acto eleccionario, colocar un fiscal para controlar el comicio, pudiendo estos firmar las actas y asentar en las mismas las objeciones que creyeren justas.

Artículo 76°.- La elecciones de miembros de la Comisión Directiva se realizara mediante votación secreta, pudiendo hacerse de alguna de las siguientes maneras:

- a) Por votación directa, debiendo en este caso el socio concurrir personalmente a depositar su voto en el lugar y los horarios que la Junta Electoral determine y acto seguido recibirá una constancia sellada y firmada por algún miembro de la Junta Electoral.
- b) Por votación por correspondencia **UNICAMENTE SOCIOS QUE NO PERTENEZCAN AL DEPARTAMENTO CAPITAL**, para la cual el socio deberá enviar por carta certificada su voto, consignando claramente en el sobre que se lo remitiera, el nombre y apellido del votante su firma y domicilio conteniendo en su interior un sobre cerrado con el boletín del voto. La correspondencia

deberá ser remitida a la sede del "Colegio de Bioquímicos de Jujuy".

Artículo 77°.- La Junta Electoral dará por terminado el acto eleccionario a las veinte horas y un minuto del día fijado para el escrutinio, el que deberá realizarse en la segunda quincena del mes de septiembre. A partir de la hora indicada no será permitida la votación y la urna receptora de votos quedara custodiada por un miembro de la Junta Electoral y los Fiscales que deseen hacerlo hasta el momento de introducir en la misma los votos remitidos por correo.

Artículo 78°.- A las veinte horas del día fijado para el escrutinio un miembro de la Junta Electoral acompañado por los fiscales que deseen hacerlo, procederán a colocar en la urna receptora los sobres con los votos remitidos por los socios del interior de la provincia y llegados a la sede del Colegio por correo certificado.

Artículo 79°.- Los votos que lleguen al "Colegio de Bioquímicos" después de las veinte horas del día del escrutinio, no serán computados, sirviendo únicamente para eludir la parte punitiva establecida para los no votantes.

Artículo 80°.- Para contralor de la emisión de los votos, la Junta Electoral dispondrá de un padrón rubricado por todos los miembros y por los fiscales que deseen hacerlo escribiéndose con tinta al margen del nombre de cada socio que haya cumplido con el requisito del voto la palabra VOTO. La inscripción de esta palabra deberá ser en todos los casos, posterior a la introducción del sobre que contiene el boletín del voto dentro de la urna receptora. En los casos en que la emisión del voto se hiciera por correspondencia, en el mismo padrón y al lado de la palabra VOTO se transcribirá el numero certificación de la carta que le hubieron colocado en el correo.

Artículo 81°.- Inmediatamente después de haber introducido todos los votos en la urna receptora, se iniciara el escrutinio que deberá terminar ese mismo día. Finalizado el escrutinio se labrará un acta donde constará, con letras, el numero de sufragios obtenidos por cada candidato.

Artículo 82°.- Los reclamos o impugnaciones que con motivo del acto eleccionario pudieran hacerse deberán ser formulados ante la Junta Electoral quien deberá resolverlos en el mismo acto, siendo todas sus decisiones inapelables.

Artículo 83°.- La Junta Electoral será la máxima autoridad y la responsable en lo relativo al acto eleccionario, correspondiéndole resolver las cuestiones que se susciten con motivo del mismo. Una vez finalizado el comicio dejará constancia del acto eleccionario como así también de todas las incidencias del desarrollo del escrutinio, la que será labrada en un acta que será rubricada por todos los miembros de la Junta Electoral y por los fiscales que deseen hacerlo, dicha acta será elevada posteriormente a la Comisión Directiva para su archivo.

Artículo 84°.- Una vez aprobada la elección por la Junta Electoral, ésta procederá a citar a los electos otorgándole una carta credencial.

Artículo 85°.- La Ley Electoral de la Provincia regirá en cuanto pueda ser aplicable para los casos previstos en los presentes estatutos.

## **TITULO VIII**

### **CAPITULO I**

#### **De los inspectores de laboratorios**

Artículo 86°.- Su función específica será la de constatar "in situ" el cumplimiento de los requisitos establecidos para el denominado laboratorio tipo por la Asamblea de Socios de conformidad con el Art. 31°, inc. q); labrando en todos los casos un acta que deberá llevar sus firmas y la del

profesional o profesionales que figuren como titulares del laboratorio del laboratorio inspeccionado.  
Artículo 87°.- Los inspectores serán designados por la Comisión Directiva toda vez que sean requeridas sus funciones. Se elegirán en numero de dos y no existirá entre ellos diferencias jerárquicas.

Artículo 88°.- Sus fallos serán inapelables así como plazos de adecuación que ellos otorguen.

Artículo 89°.- Sus visitas de inspección no necesitaran preavisarse debiendo concurrir siempre los dos inspectores y dentro de los días y horas de atención que el solicitante denuncie.

Artículo 90°.- Dicha visitas de inspección deberán efectuarse obligatoriamente dentro de los siete días de recibida la solicitud de inscripción en el registro de socios activos prestadores. Las conclusiones que se arribe y el acta correspondiente deberán obrar en poder de la Comisión Directiva dentro de las cuarenta y ocho horas de efectuada la inspección.

Artículo 91°.- En caso de no cumplir el local inspeccionado con los requisitos técnicos y edilicios requeridos, se otorgará al solicitante un plazo para su adecuación que dependerá de la importancia de la carencia observada y consignada en el acta correspondiente.

Artículo 92°.- Una vez cumplido con todos los requisitos, será obligación del Colegio comunicar al solicitante su aceptación como socio prestador así como realizar su inscripción en las entidades prestatarias.

Artículo 93°.- Los gastos que demande el cumplimiento de su función serán cubiertos por el Colegio y consignados como gastos de inspección.

## **TITULO IX**

### **CAPITULO I**

#### **De los Contratos de Prestaciones Bioquímicas**

Artículo 94°.- El Colegio exigirá como condición para la firma de todo contrato de prestación bioquímica, el cumplimiento total e indefectible por parte de la entidad solicitante de los siguientes requisitos:

- a) Obligatoriedad de inscribir en el texto del contrato al respecto, control y difusión del principio de la libre elección, como así mismo la penalidad o penalidades a aplicar en caso de incumplimiento.
- b) La obligación por parte de la entidad prestataria de liquidar y abonar la totalidad de las prestaciones bioquímicas a través del “Colegio de Bioquímicos de Jujuy”.
- c) Reconocimiento expreso de la facultad del Colegio de excluir unilateralmente a sus socios del padrón respectivo, con el único requisito de una previa y fehaciente comunicación.
- d) Constancia de los plazos y formas de pago como así también de las facultades del Colegio en caso de incumplimiento de los mismos por parte de la entidad prestataria.

## **TITULO X**

### **CAPITULO I**

#### **Del Tribunal de Ética**

Artículo 95°.- Su misión será de intervenir en los casos sin que lo soliciten la Comisión Directiva o la Asamblea.

Artículo 96°.- Será encargada de reunir todos los elementos necesarios que permitan arribar a conclusiones y emitir juicios sobre un determinado tema.

Artículo 97°.- Las conclusiones o juicios del Tribunal de Ética serán remitidos por escrito a la

Comisión Directiva dentro del plazo estipulado por este; con las firmas de todos los miembros integrantes.

Artículo 98° .- El tribunal de Ética estará integrado por tres socios, dos de los cuales serán prestadores, los que serán elegidos por votación directa de los socios o propuestas de los mismos en Asamblea Ordinaria.

Artículo 99° .- Su duración será de dos años y podrán ser reelegidos.

## **TITULO XI**

### **CAPITULO 1°**

#### **De las Sanciones**

Artículo 100° .- La comisión Directiva tendrá el derecho y la obligación de iniciar sumario frente a cualquier infracción al presente estatuto. El sumario será iniciado ante denuncia escrita de la infracción o cuando presuntamente existieran contravenciones, aunque las mismas no fueran comunicadas y/o denunciadas expresamente.

Artículo 101° .- En todos los casos la Comisión Directiva deberá expedirse por escrito fundando sus conclusiones en forma colectiva o individual, no pudiendo sus miembros excusarse de hacerlo.

Artículo 102° .- En todos los casos la Comisión Directiva deberá reunirse en sesión especial y dejando constancia de sus actuaciones en el libro de Actas.

Artículo 103° .- Las conclusiones deberán decidir sobre si existió o no infracción y en caso de haberse comprobado, la sanción aplicada o solicitada si la gravedad de la falta hiciera presumir que la misma escapa de las facultades de la Comisión Directiva, tendrá que ser aprobada por Asamblea Extraordinaria. La comisión Directiva, no podrá ser ampliado al doble por causas justificadas. La citación deberá especificar claramente la causa del sumario y ser remitida por carta certificada con el aviso de retorno.

Artículo 104° .- las sanciones variarán según el grado de falta, su reiteración y las circunstancias que la determinación y son las siguientes:

- a) Advertencia privada por escrito con constancia en ficha personal.
- b) Advertencia por escrito con constancia con publicación en los órganos de difusión habituales del Colegio y constancia en su ficha personal.
- c) Suspensión en su carácter de socio durante un término de quince días como mínimo y hasta un máximo de ciento ochenta días con publicación en los órganos del Colegio, constancia en su ficha personal y comunicación a las entidades prestatarias.
- d) Expulsión del colegio con publicación en los órganos del mismo, cancelación de su ficha personal y comunicación a las entidades prestatarias.

Artículo 105° .- La Comisión Directiva estará facultada para aplicar por propia resolución las sanciones previstas en los incisos a) y b) del Artículo anterior, solo podrán ser aplicadas por resolución de Asamblea convocada al efecto, las sanciones contempladas en los incisos c) y d) del Art. 104. En el caso de Comisión Directiva, necesitarán para su sanción el voto afirmativo de cinco de sus miembros titulares como mínimo. En cuanto a la Asamblea, será necesario el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes en el momento de la votación para idéntico fin.

Artículo 106° .- En caso de que la Asamblea no reúna los votos necesarios para la aplicación de las sanciones previstas en los incisos c) y d) del Art. 104, siempre la Comisión Directiva estará facultada para aplicar al presunto infractor las contenidas en los incisos a) y b) del citado Artículo

104.

Artículo 107°.- Las sanciones aplicadas por la Comisión Directiva serán apelables por ante la Asamblea de Socios siguiendo el procedimiento en el Art. 29 del presente estatuto y en caso de que la sanción provenga o sea ratificada por la Asamblea mediante el procedimiento en el Art. 63.

Artículo 108°.- Para que la Sanción aplicada tenga validez y principio de aplicación deberá ser notificada por pieza postal certificada con aviso de retorno, dentro de los diez días de su aprobación por la Comisión Directiva.

## **TITULO XII**

### **CAPITULO 1°**

#### **De la Disolución del Colegio**

Artículo 109°.- En caso de disolución, los bienes pasarán, previo pago de toda las deudas si las hubiere, al Hospital de Niños “Dr. Héctor Quintana”, Institución que no persigue fines de lucro.

## **TITULO XIII**

### **Disposiciones Complementarias**

Artículo 110°.- Entre las facultades de la Comisión Directiva esta comprendida la de aceptar, si lo considera conveniente, las modificaciones a los estatutos sugeridos por Fiscalía de Estado.